RV: MEMORIAL INCIDENTE!! 2018-229 COOMEVA VS NACION

Vanessa Vivas <vvivas@enfoquejuridico.com>
Lun 18/07/2022 10:15 AM

Para: Juzgado 27 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE REENVIA MEMORIAL, CORREGIDO.

SALUDOS.

Vanessa Vivas Ruiz

enfoquejurídico ABOGADOS

Calle 7D # 43C -50
Barrio Astorga
PBX: +57 604 560 2070
Medellín – Colombia

Carrera 11 # 73 - 40 Oficina 609
Edificio Monserrat 74 PH
PBX: +57 601 288 7805
Bogotá - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a ENFOQUE JURIDICO. Si obtiene esta transmisión por error por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, ENFOQUE JURIDICO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and exclusive property of ENFOQUE JURIDICO. If you receive this message in error, please destroy the message and attachments and contact the sender. Any retention, record, use or publishing for any purpose is forbidden. This message has been verified by an antivirus software, nonetheless, ENFOQUE JURIDICO assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, is the responsibility of the receipt to verify on its own the presence of virus or any other harmful.

Por favor no lo imprimas si no es necesario, cuídemos el medio ambiente.

De: Vanessa Vivas
Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 10:12 a. m.
Para: Juzgado 27 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Valentina Parra Arroyave <vparra@enfoquejuridico.com>; Orlando Velez <ovelez@enfoquejuridico.com>; Archivo Enfoque Jurídico <archivo@enfoquejuridico.com>; Francisco Gil <fgil@enfoquejuridico.com>
Asunto: MEMORIAL INCIDENTE!! 2018-229 COOMEVA VS NACION
Importancia: Alta

Señores,
JUZGADO VENTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Medio de control: Ordinario laboral
Demandante: Coomeva EPS en Liquidación.
Demandado: ADRES y otros.
Radicado: **11001310502720180022900**

Cordial saludo,

Siguiendo instrucciones del abogado Francisco Javier Gil Gómez, me permito radicar incidente de regulación de honorarios ante su despacho, rogando que la solicitud sea acogida positivamente según lo reglamentado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Pongo en conocimiento que el correo de notificaciones judiciales sigue siendo notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

Cordialmente,

Vanessa Vivas Ruiz

enfoquejurídico ABOGADOS

Calle 7D # 43C -50
Barrio Astorga
PBX: +57 604 560 2070
Medellín – Colombia

Carrera 11 # 73 - 40 Oficina 609
Edificio Monserrat 74 PH
PBX: +57 601 288 7805
Bogotá - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a ENFOQUE JURIDICO. Si obtiene esta transmisión por error por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, ENFOQUE JURIDICO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and exclusive property of ENFOQUE JURIDICO. If you receive this message in error, please destroy the message and attachments and contact the sender. Any retention, record, use or publishing for any purpose is forbidden. This message has been verified by an antivirus software, nonetheless, ENFOQUE JURIDICO assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, is the responsibility of the receipt to verify on its own the presence of virus or any other harmful.

Por favor no lo imprimas si no es necesario, cuídemos el medio ambiente.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-76-2016 ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ

Coomeva | EPS

CONTRATANTE: COOMEVA EPS S.A.
NIT: 805.000.427-1

CONTRATISTA: FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ
C.C No. 71.672.714

Entre **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad legitimamente constituida mediante la Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995, autorizada en la Notaria Sexta de Cali, reformada varias veces, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con Nit. 805.000.427-1, representada en este acto por su Gerente General, La Doctora **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadania No. **66.899.321** de Cali (Valle), por una parte y por la otra; por la otra, el doctor **FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadania No. 71.672.714 de Medellín, quien en adelante en este contrato se denominara **LA CONTRATISTA**, han acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA CONTRATISTA se obliga para con **LA CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales como Abogado para la elaboración y presentación de seis (6) conciliaciones en procuraduría y reclamaciones administrativas en caso de requerirse y seis (6) demandas para la recuperación de cartera frente a seis (6) temas o glosas impuestas por el FOSYGA en los periodos comprendidos de abril del año 2014 a noviembre del año 2015, con el fin de recuperar cartera y perjuicios causados a Coomeva EPS S.A. En consecuencia, **LA CONTRATISTA** se obliga a asumir la representación judicial de **LA CONTRATANTE** hasta la terminación del proceso.

La cartera se divide en los siguientes temas y se adelantarán las siguientes actuaciones:

TIPO DE GLOSA	No. De Recobros	Valor Cartera (Aprox)	No. De Demandas y Conciliaciones a presentarse
RELIQUIDACIÓN	16539	$ 13.685.985.009	2
ZONA GRIS	28689	$ 28.761.423.026	2
INTEGRALIDAD	4629	$ 8.911.310.995	2

SEGUNDA.- ALCANCE: LA CONTRATISTA se compromete para con **LA CONTRATANTE** a atender la totalidad de los trámites procesales a que haya lugar dentro de la demanda a presentar y por el tiempo que duren las acciones judiciales en desarrollo del objeto del contrato y ante las instancias o Jurisdicciones que sea necesario en pro de los intereses de **LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

1) Prestar el servicio con sus propios medios, con autonomía técnica y administrativa, a través del personal designado para ello
2) Prestar el servicio de conformidad con lo estipulado por LAS PARTES.
3) Suministrar oportunamente los informes que le sean solicitados en relación con el desarrollo y ejecución del servicio objeto de este contrato.

VIGILADO Supersalud

4) Asumir los gastos que demande la correcta ejecución del servicio.
5) Acreditar que el personal asignado para el desarrollo del presente contrato, se encuentra vinculado activamente al Sistema de Seguridad Social Integral, durante el término de duración del negocio jurídico. En consecuencia deberá presentar siempre que LA CONTRATANTE así lo solicite, la fotocopia del último pago y/o el certificado expedido por el revisor fiscal y/o representante legal sobre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley, indicando que se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes. En el caso de CONTRATISTAS personas naturales, será obligatorio presentar soporte de pago en debida forma de los aportes a seguridad social como requisito para el pago de las facturas y/o cuentas de cobro, según corresponda.
6) Asistir a las reuniones que sea convocado.
7) Abstenerse de reproducir total o parcialmente la información suministrada
8) Reemplazar los funcionarios o personal dispuesto para la prestación del objeto del presente contrato a solicitud LA CONTRATANTE.

9) Acatar las medidas de seguridad establecidas por LA CONTRATANTE para el acceso de terceros a sus instalaciones.
10) Utilizar la información suministrada de conformidad con el estipulado en el presente contrato.
11) Formular las recomendaciones que estime necesarias para realizar el objeto del negocio jurídico.
12) Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente documento y con las que se deriven de la naturaleza del mismo.
13) Manipular los documentos físicos de los recobros con cuidado y guardando el archivo de cada uno.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

1) Suministrar en forma oportuna y precisa la información que sea requerida por LA CONTRATISTA para el desarrollo de la labor contratada.
2) Pagar los honorarios acordados en el presente contrato, en la forma y plazo establecido.
3) Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen en el presente contrato y las que se deriven de la naturaleza del mismo.
4) Realizar seguimiento y evaluación de LA CONTRATISTA
5) Determinar el supervisor encargado del cumplimiento del presente contrato y facilitar los medios requeridos para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: El presente contrato inicia el día primero (01) de Agosto del año 2016, y tendrá como fecha final hasta tiempo procesal que conlleve las respectivas demandas hasta la Sentencia de segunda instancia. **PARAGRAFO.-** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes en la ejecución de la auditoria podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato en cualquier tiempo, con el simple aviso escrito dirigido a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios, ni honorarios por el término que falte, a favor de **LA CONTRATISTA**, derechos a los cuales renuncia de forma expresa. Excepto para la sustentación del dictamen ante el Juez respectivo.

CLÁUSULA SEXTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** honorarios por la prestación de los servicios objeto de este contrato la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE SIN IVA ($57.914.136 M/cte. Sin IVA). Más Gastos Administrativos: dos (2)SMLMV es decir la suma de: un millón cuatrocientos mil pesos ($1.400.000M/cte). **Prima de Éxito**: el ocho por ciento (8%) del valor eventual de condena y se tendrán en cuenta las sumas de agencias en derecho que reconozca más IVA. Y por medidas especiales: el cero punto cinco por ciento (0,5%) en el año 2016 y el uno por ciento (1%) en el siguiente año.

VIGILADO Supersalud

FORMA DE PAGO. Por etapa judicial tramitada de la siguiente manera: **A) COOMEVA E.P.S.** pagará a **EL CONTRATISTA,** por gastos administrativos: un millón cuatrocientos mil pesos/cte ($1.400.000m/cte) por la aceptación de la propuesta **B)** Dos (2) SMLMV equivalente a un millón trescientos setenta y ocho mil novecientos ocho pesos m/cte ($1.378.908 M/cte + IVA) a la entrega de cada poder para conciliación. **C)** Presentación de las Demandas: doce (12) SMLMV distribuidos así: doce (12) SMLMV es decir, la suma Ocho millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M/cte más IVA. ($8.273.448 M/cte.+ IVA) a la presentación de cada demanda.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán, previa conciliación de los servicios prestados, así: **1)** Dentro de los sesenta días (60) días calendario contado a partir de la aceptación de las facturas correspondientes y otorgadas las pólizas estipuladas en el presente contrato. **2)** Mediante transferencia a cuenta de ahorros o corriente en **BANCOOMEVA S.A.**, la cual **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener activa durante la vigencia del contrato. Si El **CONTRATISTA** no cumple con dicha obligación, **EL CONTRATANTE** quedará liberado de cualquier responsabilidad respecto del pago. **EL CONTRATISTA** no podrá alegar el incumplimiento, pago de intereses o cualquier tipo de reclamación y estará obligado a la prestación del servicio en las condiciones pactadas por **LAS PARTES**. **3)** Las facturas (original y dos copias) deberán ser presentadas en el Centro de Radicación y Administración de Facturas de la ciudad donde se pactó el servicio, en los días y horarios establecidos por **EL CONTRATANTE** de acuerdo con el cronograma de recepción establecido por este:

Nombre Regional	Dirección	Teléfono
Dirección Nacional	Carrera 56 # 11-05 of. Guadalupe	318 0038
Regional Bogotá	Carrera 18 # 84-14 Country - piso 2	756 2700

EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar las facturas que no sean radicadas en la dirección y ciudad correspondientes, las cuales se entenderán no presentadas.

4) Toda factura, cuenta de cobro o documentos equivalente, deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato de prestación de servicios, quien previo a la generación de orden de compra (OC) deberá exigir a EL CONTRATISTA la presentación del soporte de pago a la Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) vigente, Planilla Pila, conforme a las normas aplicables para contratistas independientes, con el fin de validar el cumplimiento en el pago por parte del EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FACTURACIÓN COOMEVA EPS SIN IVA. Considerando la naturaleza parafiscal de los recursos del sistema general de seguridad social y su destinación especifica, la adquisición de bienes y servicios con tales recursos por parte de COOMEVA EPS S.A. no está gravada con el impuesto sobre las ventas.

CLÁUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes entienden y acuerdan expresamente que entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA** no existe vinculo laboral alguno, en consecuencia, **LA CONTRATANTE** únicamente se obliga a pagar a **LA CONTRATISTA** la suma expresamente pactada, siendo obligación de éste, cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley, al personal que emplee para la ejecución de contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA** obrará con autonomía técnica y administrativa en cuanto al modo, tiempo de dedicación, lugar y sistema para ejecutar la actividad contratada, sin estar sujeto a la continua subordinación o dependencia por parte de **LA CONTRATANTE.** Su labor por tanto es totalmente independiente.

Sede Nacional: Av. Pasoancho N° 57-50 - Tel: (2) 333 0000
Línea Nacional Gratuita: 018000 930 779 - Desde Cali: 524 3080
Cali - Colombia - Suramérica
www.eps.coomeva.com.co

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA. Además de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, solicitará su inclusión como afianzado (a) en el seguro de cumplimiento del cual **LA CONTRATANTE** es tomador, asegurado y beneficiario para los amparos que se anuncian a continuación:

Amparo	Vigencia		Valor asegurado
	Inicia	Vence	
Cumplimiento	Fecha firma del contrato	Fecha de entrega y dos (2) meses más	El 15% del valor del contrato

Dicha póliza deberá tener una vigencia igual a un año, contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, El contratista se obliga a prorrogar la vigencia de la póliza hasta tanto este contrato se encuentre vigente. Para ello, El CONTRATISTA entregará en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, la información que la compañía aseguradora requiera, haciéndose responsable civil y penalmente por la veracidad de la información entregada y en consecuencia se obliga a indemnizar a LA CONTRATANTE por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la veracidad o completitud de la misma, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la compañía de seguros pueda alegar por la reticencia, inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La contratación de la(s) póliza(s) a la que se refiere la presente cláusula por parte de LA CONTRATANTE, no exonera a **LA CONTRATISTA** de su obligación de indemnizar a éste por los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la(s) mencionada(s) póliza(s) o en exceso de esta. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que por cualquier causa, **LA CONTRATISTA** no pudiere incorporarse a la póliza tomada por **LA CONTRATANTE, LA CONTRATISTA** se obliga y se compromete dentro del plazo mencionado con anterioridad, a tomar y constituir a favor de **LA CONTRATANTE**, por conducto de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para **LA CONTRATANTE**, una póliza con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figuren como asegurado y beneficiario **LA CONTRATANTE** y en la que **LA CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado. **LA CONTRATISTA** deberá adjuntar con dicha póliza, el recibo oficial de pago. Se considera incumplimiento grave, la no constitución de las garantías exigidas en la presente clausula.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: **1)** No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizados por la parte propietaria de la información. **2)** No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. **3)** No podrán las partes conservar para si, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de la información sobre la cual exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato.

VIGILADO Supersolidaria

CLÁUSULA UNDECIMA.- TERMINACION: Sin perjuicio de la facultad prevista en el parágrafo de la cláusula **QUINTA**, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere **LA CONTRATISTA** por este contrato, facultará a **LA CONTRATANTE** para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo sin previo aviso y sin necesidad de declaración judicial, reconvenciones, requerimientos por mora, e indemnizaciones a las cuales renuncia **LA CONTRATISTA**, bastando para el efecto el envío de una comunicación escrita por parte de **LA CONTRATANTE**, indicándole la fecha en que se hará efectiva la terminación. **LA CONTRATANTE** también podrán dar por terminado el contrato siguiendo el procedimiento indicado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: **a)** por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Porque **LA CONTRATISTA** ceda total o parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de **LA CONTRATANTE**; **c)** El estar incurso **LA CONTRATISTA**, en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de **LA CONTRATANTE**; **d)** La imposición de cualquier sanción a **LA CONTRATISTA** por parte del Consejo Superior de la Judicatura o por quien haga sus veces; **e)** En general, el incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones legales o contractuales contraídas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando la causa que se invoque para la terminación unilateral, sea la violación a la cláusula de confidencialidad, por alguna de las partes, ésta deberá ser previamente demostrada. **PARAGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE** queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente Contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un Ente de Vigilancia y Control, resultare implicado **LA CONTRATISTA** en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima de las partes. **LA CONTRATANTE** notificará en este caso a **LA CONTRATISTA** las razones para terminar el Contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos estos días, **LA CONTRATANTE** le notificarán su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del Contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de 30 días calendario a la fecha de terminación definida por **LA CONTRATANTE.** La notificación de la terminación unilateral del Contrato en este evento, no podrá exceder los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de **LA CONTRATANTE** y a favor de **LA CONTRATISTA** y así lo acepta ésta expresamente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización de **LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios profesionales objeto del presente contrato serán prestados en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE ejercerán la supervisión de este contrato a través de **LA GERENCIA JURÍDICA y de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES DE LA EPS** o de quien haga sus veces, cuyas funciones serán básicamente: **1-** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato. **2-** Definir el alcance de los informes y documentación. **3-** Revisar y dar visto bueno a los informes, las cuentas de cobro o facturas para que la Aseguradora proceda con el pago. **4-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, deberá conceptuar si amerita la imposición de multas o sanciones, o procede la terminación del contrato, manifestando igualmente las razones o hechos materia del incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato, dará derecho a la Parte cumplida para reclamar y cobrar previo requerimiento y constitución en mora por escrito, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del

valor estimado del contrato, a título de cláusula penal, como estimación anticipada parcial mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta puede ocasionar. En el evento en que se hiciere efectiva la cláusula penal, **LA CONTRATISTA** autoriza a **LA CONTRATANTE** a descontar de los pagos pendientes, la suma que corresponda por este concepto. La Parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente con los soportes necesarios. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, por cuanto el pago de la pena, no extingue la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que **LA CONTRATISTA** prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA** declara se encuentra su personal se encuentra vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL y que así permanecerá durante el término de duración de este contrato. **LA CONTRATANTE** queda expresamente autorizada por **LA CONTRATISTA**, para descontar de los pagos pendientes durante la vigencia del presente contrato o en la liquidación final, como consecuencia de la terminación del contrato por cualquier causa, el valor de las cuentas adeudadas por **LA CONTRATISTA** al personal que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato o a los proveedores, prestadores o terceros contratados con el mismo fin. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato habilitará a **LA CONTRATISTA** para representar a **LA CONTRATANTE** a ningún título.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: Sin perjuicio del derecho que se le asiste a las partes de dar por terminado el contrato y de las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones, a opción de la parte afectada, el presente contrato se podrá suspender en su ejecución por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del acta en el cual conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos y en el evento en el que la suspensión supere los QUINCE (15) días, el contrato terminará automáticamente, sin que esta terminación libere a las partes del cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas en vigencia del contrato terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA garantiza que como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato, dejará a **LA CONTRATANTE** Indemne y libre de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se llegaré a promover contra la misma, a causa de acciones u omisiones en que incurra **LA CONTRATISTA** o sus empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ESTIPULACIONES ANTERIORES: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas anteriores relacionadas con los servicios objeto del presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otra estipulación o contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara expresamente no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de **LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL CODIGO DE ETICA Y DE BUEN GOBIERNO.- LA CONTRATISTA declara su adhesión a los parámetros del Código de Ética y de Buen Gobierno de **EL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA** y manifiesta su intención firme de suscribir en lo pertinente los Acuerdos de gestión ética, que le sea entregado directamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: **1)** Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. **2)** Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **3)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **4)** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: LA CONTRATISTA autoriza expresamente a las Empresas que forman parte del Grupo Empresarial Coomeva para consultar, suministrar, intercambiar y/o remitirse entre ellas la información, los anexos y soportes que haya suministrado **LA CONTRATISTA** con ocasión de su vinculación con **LA CONTRATANTE** o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analicen, evalúen y concluyan sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDIVISIBILIDAD: Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos que se deriven de la suscripción del presente contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferente a la pretendida, seguirá vigente el resto del negocio jurídico, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que se envíe por alguna de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPREVISIÓN: Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y COPIAS: Cualquier modificación a alguna de las estipulaciones contenidas en el presente contrato deberá ser expresa y constar por escrito. Las partes acuerdan que las copias autógrafas del presente contrato tendrán el mismo valor que el original para efectos judiciales o extrajudiciales.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual la ciudad de Cali.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Serán las direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia las siguientes: para **LA CONTRATANTE** en la Calle 13 No. 57-50 en la Ciudad de Cali y para **LA CONTRATISTA** en la Calle 7 D No. 43 C – 50 en la Ciudad de Medellín.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- ANEXOS: Se anexan al presente contrato, haciendo parte constitutiva del mismo, los siguientes documentos: **1)** Hoja de Vida de **LA CONTRATISTA**. **2)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía **LA CONTRATISTA**. **3)** Garantía que constituya **LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo y de sus Anexos.

Como constancia del contenido del presente contrato, se suscribe por quienes en él intervienen, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Cali, el día primero (01) del mes de Agosto de 2016.

LA CONTRATANTE,

ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS
CC No. 66.899.321 de Cali
Gerente General
COOMEVA EPS S.A

LA CONTRATISTA,

FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ
CC No. 71.672.714 de Medellín

Ente aprobador: Comité Nacional de Contratación	Acta No. 214	Fecha del Acta: 21 de Julio de 2016
Documento elaborado por	Nombre: Carolina Bonilla Ruiz	Cargo: Auxiliar Nacional Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Nombre: Diana Patricia Tovar Olarte	Cargo: Directora Nacional de Contratación
V.B Técnico / Supervisor	Nombre: Carolina Hernandez H.	Cargo: Jefe Nacional Jurídica de Recobros

28/11/2016

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN
DIC. 2016
Coomeva | EPS

Medellin, 15 de julio de 2022.

Señores,
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Medio de control: Ordinario laboral
Demandante: Coomeva EPS en Liquidación.
Demandado: ADRES y otros.
Radicado: **11001310502720180022900**

Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios

FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del C.S. de la J., actuando en nombre propio, vinculado a este proceso en específico debido a las labores asumidas como apoderado judicial de la parte demandante **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN,** dado lo anterior me permito presentar solicitud de incidente de regulación de honorarios en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se reglamenta la terminación del poder otorgado por la parte a su apoderado y además se estipula un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha providencia, así:

> *"Artículo 76. Terminación del poder.*
>
> *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos.* ***Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.*** *Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá*

demandarse ante el juez laboral (…)" ***(negrilla y subrayada fuera del texto original)***

Así las cosas, dado el proceso de liquidación por el que atraviesa le **EPS COOMEVA**, se nombró un liquidador de la sociedad y este a su vez nombró un nuevo apoderado judicial; el despacho aun no reconoce personería para actuar al nuevo apoderado, en ningún momento se ha presentado por parte de este apoderado renuncia de poder o paz y salvo de honorarios

Por lo que se presenta este memorial para hacer valer el articulo citado en los siguientes termino.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que, **COOMEVA EPS S.A**., sociedad constituida mediante la escritura pública No. 1597 de 07 de abril de 1995, autorizada en la Notaría Sexta de Cali, reformada varias veces, y el señor **FRANCISCO GAVIER GIL GÓMEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del C.S. de la J., suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-76-2016.**

SEGUNDO. que el contrato de prestación de servicios profesionales **No. JNR-DNC-PS-76-2016**, tenía como objeto que:

> "***OBJETO: LA CONTRATISTA*** *se obliga para con* ***LA CONTRATANTE*** *a prestar sus servicios profesionales como Abogado para la elaboración y presentación de seis (6) conciliaciones en procuraduría y reclamaciones administrativas en caso de requerirse y seis (6) demandas para la recuperación de cartera frente a seis (5) temas o glosas impuestas por el FOSYGA en los periodos comprendidos de abril del año 2014 a noviembre del año 2015, con el fin de recuperar cartera y perjuicios causados a Coomeva EPS S.A. En consecuencia, LA CONTRATISTA se obliga a asumir la representación judicial de LA CONTRATANTE hasta la terminación del proceso".*

TERCERO. Que las partes en una de las cláusulas del contrato pactaron los honorarios y forma de pago en los siguientes términos:

> "***HONORARIOS Y FORMA DE PAGO****: LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA honorarios por la prestación de los servicios objeto de este contrato la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MICTE SIN IVA ($57.914.136 Mcte. Sin IVA). Más Gastos Administrativos: dos (2) SMJMV es decir la suma de: un millón cuatrocientos mil pesos ($1.400.000W/cte). Prima de Éxito: el ocho por ciento (8%) del valor eventual de condena y se tendrán en cuenta las sumas de agencias en derecho que reconozca más IVA.* ***Y por medidas especiales: el cero punto cinco por ciento (0.5%) en el afio 2016 y el uno por ciento (1%) en el siguiente año****."*

CUARTO. Que, dentro del trámite procesal, se confiere poder al apoderado **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ,** por parte del representante legal de **COOVEMA EPS S.A.**

QUNTO. En el transcurso del proceso judicial **COOMEVA EPS S. A**, inicia el trámite ante el **FOSYGA** hoy **ADRES**, con el fin de tramitar los recobros en sede administrativa, dada la Ley de saneamiento de cartera, Acuerdo de punto final.

SEXTO. Que como apoderado de la parte demandante presentó memorial informando el desistimiento parcial de las pretensiones, por el reconocimiento de algunos dineros en concepto de la Ley de punto final.

SEPTIMO*:* Que, dado la cláusula de los honorarios y la forma de pago, del contrato de prestación de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-76-2016.,** se estima que, según los desistimientos aceptados, el apoderado tiene derecho al **pago del porcentaje** de la comisión sobre lo efectivamente recaudado, este porcentaje dado la etapa del proceso en la cual se llegó a dichos acuerdos.

Por tal motivo el contratante está obligado a pagar al contratista el valor de los desistimientos parciales que se dieron en el transcurso del proceso.

OCTAVO. Que por medio de correo electrónico se nos comunica la terminación del contrato por mandato legal, informando que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación de la Entidad Promotora de Salud Coomeva EPS S.A. “COOMEVA E.P.S.” identificada con Nit No 805.000.427-1.

De dicho correo nunca se nos dio respuesta frente a las solicitudes planteadas con relación a las dudas frente la radicación de las acreencias por parte de este apoderado.

Tampoco se ha tenido una comunicación directa con el liquidador, en caso de realizar una entrega del estado actual de los procesos que se encontraban a mi cargo.

DÉCIMO PRIMERO. A pesar de que se informa acerca de la terminación del contrato, este apoderado no presentó renuncia de poder, sigue estando acreditado dentro del trámite para actuar, dado que el despacho no ha reconocido personería para actuar a un nuevo apoderado.

DÉCIMO SEGUNDO. Nunca otorgue paz y salvo de honorarios, ni me fue solicitado el mismo ni por **COOMEVA**, ni por quien asumió la representación judicial.

DÉCIMO TERCERO. Los honorarios a cuota litis se pactan y se causan con el éxito, pero deben tasarse en el caso que nos ocupa, pues fue **COOMEVA** quien impidió la ejecución del mandato judicial y lo termino, siendo claro que esos honorarios se pactan con la expectativa del trámite total del proceso.

III. PETICIÓN.

Solicito que se de aplicación del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece el mecanismo para la liquidación de honorarios de los apoderados judiciales y por consiguiente:

1. Se ordene **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** NIT: 805.000.427-1, liquidada según lo dispuesto en la Resolución 2022320000000189-6 de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, representada legalmente por el agente liquidador o quien haga sus veces, a cancelar al suscrito la suma de por concepto de honorarios profesionales de Abogado según contrato de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-76-2016.**

2. Se tasen los honorarios no causados por hechos imputables a COOMEVA teniendo en cuenta la cuantía del proceso, la duración del trámite procesal y las gestiones adelantadas. Esto en relación con las pretensiones no desistidas, en frente de las cuales no se han recibido honorarios y deben ser objeto de tasación.

IV. PRUEBAS.

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-76-2016**.

2. En el expediente obran las actuaciones adelantadas por este apoderado.

V. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 7 D No. 43 C 50, Medellín. Tel. 2662633 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ
T.P. 89.129 del C. S. de la J.
C.C. 71. 672. 714